

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00142-00.

DEMANDANTE: KARLA REBOLLEDO LOPEZ en representación de su menor
NNA T.A.N.R,

DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS NÚÑEZ ORTIZ Y NELSON
ORLANDO CRUZ ÁLVAREZ.

ASUNTO: TRASLADO DE RESULTADOS DE PRUEBA ADN

Vista la nota secretarial que antecede, del dictamen médico pericial, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclare u objetarlo por error grave.

Según lo consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso en su numeral 2°.

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito